



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 1, del Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas Labradas (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Cuevas Labradas, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2019/12559).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2.b).

Tramitación: Ayuntamiento de Cuevas Labradas.

Tipo de plan: Modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas Labradas (Teruel).

Descripción básica de la modificación:

La presente modificación puntual tiene por objeto la ampliación de la zona de equipamientos deportivos para la construcción de una pista de pádel, para lo que se propone ajustar el límite de suelo urbano junto al equipamiento existente. A su vez se amplía la manzana situada al otro lado de la calle, como suelo de uso residencial con aprovechamiento lucrativo, y se ajustan las alineaciones de la calle Horno en esta zona, a las realmente existentes. Se indica que todos los terrenos objeto de la ampliación son de propiedad municipal, que modo que las viviendas podrían destinarse a algún régimen de protección oficial en caso de demanda.

Estas modificaciones se llevan a cabo a través de la reclasificación de 1.114 m² de suelo no urbanizable como suelo urbano consolidado, de modo que 292 m² se destinan a Equipamiento deportivo con la construcción de la pista de pádel, 405 m² se asignan a Casco urbano con aprovechamiento lucrativo residencial, 113 m² se destinan a Zona verde y 304 m² a Sistema viario.

Se analizan la alternativa 0 que implica no modificar el planeamiento y la alternativa 1, presentada. El promotor considera la alternativa 1 con mayor viabilidad ya que da respuesta a las necesidades del municipio sin causar perjuicios de carácter ambiental.

Se realiza una caracterización ambiental del ámbito en relación con los aspectos geológicos, geotécnicos, vegetación, hidrología, patrimonio o socioeconomía y un análisis de los efectos previsibles sobre los mismos concluyendo que dadas las características de la actuación, su emplazamiento, dimensiones y ausencia de valores ambientales presentes en el ámbito y el grado de antropización actual, no se prevén afecciones incompatibles con el medio, ni de magnitud ni gravedad alta, además que no modificar la estructura urbanística del municipio. Por ello el promotor no considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de construcción, conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente.

En relación con la sostenibilidad social se manifiesta que produce efectos en la sostenibilidad social de carácter positivo, ya que pone en marcha nuevas instalaciones deportivas de forma que enriquecen el ámbito social, sobre todo de la población joven, a la vez que posibilita la intervención municipal en el mercado del suelo con disponibilidad de suelo propiedad municipal con aprovechamiento lucrativo residencial, y que en su conjunto permite mejorar la calidad de vida de los residentes así como conseguir nuevos moradores con la puesta en el mercado de nuevos solares.

Documentación presentada:

Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas Labradas (Teruel).

Fecha de presentación: 12 de diciembre de 2019.

Proceso de consultas y tramitación:

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 21 de enero de 2020.



Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de Comunidad de Teruel.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - OTUS.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 23, de 4 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas Labradas, promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural informa que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, no se conoce patrimonio que pueda verse afectado por la modificación por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas al respecto. Añade que si en el trascurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. En relación con los restos arqueológicos se indica que no se conoce la existencia de restos de interés por lo cual no es necesario incorporar en la modificación medidas preventivas en materia de Patrimonio Arqueológico.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa.

Ubicación:

Núcleo urbano de Cuevas Labradas, Comarca de Comunidad de Teruel a 15 km al norte de la capital de la provincia. Coordenadas UTM centrales del área a reclasificar (ETRS89 H30) 665.415 / 4.479.770.

Caracterización de la ubicación:

El municipio de Cuevas Labradas se sitúa en el valle del río Alfambra, a 969 m de altitud. Tiene una extensión de 40,8 km² y cuenta con 132 habitantes censados.

La modificación se localiza en el límite del núcleo urbano entre equipamientos y naves agrícolas existentes que cierran la calle Horno. El suelo a reclasificar limita por el norte con el barranco o rambla de Corbalán de carácter torrencial, tributario del río Alfambra por su margen izquierda y que se utiliza habitualmente como vía de acceso.

Los suelos a reclasificar son terrenos baldíos altamente antropizados, ocupados por vegetación ruderal sin valores naturales reseñables y sin que sean hábitats favorables para especies catalogadas. Por un lado, la zona destinada a equipamiento se sitúa sobre superficie plana en continuidad con los equipamientos existentes. Por otro, la zona con destino a uso residencial ocupa terrenos que presentan un desnivel de varios metros, que en el suelo urbano clasificado se encuentra excavado, y que en su parte sur limita en altura con calle Eras Altas.

Aspectos singulares:

- Los cauces del municipio se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente). La zona no cuenta con cauces que presentan hábitats favorables para poblaciones de la especie.

- Ámbito del Decreto 3/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación.



- Ámbito del Decreto 92/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Crujiente, *Vella pseudocytisus* L. Subsp. Paui Gómez Campo, y se aprueba el Plan de Recuperación.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. En la documentación presentada no se han tenido en cuenta los planes de acción de especies de flora catalogada de la zona, que debían estar incluidos en el análisis ambiental. Sin embargo, la modificación supone un cambio en la clasificación del suelo que afecta a terrenos altamente antropizados, limitados por construcciones, ocupados parcialmente por escombros, y de reducida extensión superficial, por lo que no se prevén afecciones sobre los objetivos de protección previstos en los planes de acción de al-arba o crujiente. En relación con el cangrejo de río común el cauce más cercano, la rambla de Corbalán, no es un hábitat favorable para la especie por no contar con corriente de agua continua por lo que tampoco serán alterados cursos de agua de la especie.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo por tratarse de terrenos baldíos ligados al suelo urbano, sin embargo, se encuentra dentro de la zona de policía de la rambla de Corbalán por lo que deberá contar con autorización del órgano de cuenca y ajustar los usos a las determinaciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a usos y construcciones, y tener en cuenta lo recogido en el artículo 126 ter. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. Teniendo en cuenta los usos previstos y la conexión a los servicios urbanos no se prevé que el incremento suponga cambios significativos en la planificación urbana y en la gestión actual.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. El desarrollo del ámbito implica la alteración paisajística de una zona reducida en un estado sin cualidades paisajísticas. Además, ampliar los usos deportivos junto en continuidad con los existentes y en una zona situada en el extremo urbano como prolongación del mismo podrá favorecer la integración de esta zona degradada.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuevas Labradas, en el término municipal de Cuevas Labradas, por los siguientes motivos:

- No se identifican valores naturales relevantes que puedan verse afectados directamente por la modificación, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la misma.

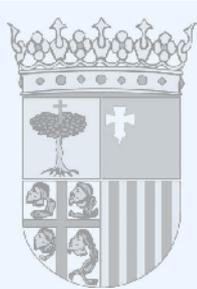
- La reclasificación se produce en continuidad con los equipamientos actuales, sin alterar la estructura del núcleo ni suponer una ocupación intensiva del suelo.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- La modificación y su desarrollo posterior deberán contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por encontrarse en zona de policía de la rambla de Corbalán y cumplir con las determinaciones del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

- Se recomienda valorar la introducción de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) ligados a las zonas verdes y de aparcamientos que mejoren la gestión de aguas pluviales y favorezcan la permeabilización del suelo.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 10 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**